

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: VIRGILIO MINA MOSQUERA
DEMANDADO: COOP INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA LTDA. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00081-00

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- No aporta certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA LTDA. y COMPAÑÍA DE SEGUROS MAFRE S.A.

2.- No aportó a la demanda poder para actuar. (art. 84 del C.G.P.).

3.- No aportó la copia de la cédula de ciudadanía del demandante a que hace referencia en el numeral 1º del capítulo de pruebas.

4.- Debe aportar el certificado de tradición del vehículo automotor de placas VCE-544 de transporte público.

5.- En el numeral "SEGUNDO" de las pretensiones pide la indemnización derivada de la responsabilidad contractual y extracontractual, por tanto deberá aclarar por cuál de las dos responsabilidades pretende incoar la acción.

6.- Pretende el resarcimiento de los perjuicios como daño a la salud, como consecuencia a la supuesta afectación psicofísica que afirma haber padecido en el accidente de tránsito, sin determinar claramente en qué consistieron dichos daños. (art.82 num. 5 del C.G.P.)

7.- El Acta de no conciliación allegado a la demanda esta ilegible y en desorden, por tanto deberá aportar una nueva Acta de Conciliación extrajudicial legibles y de manera ordenada que haga posible su entendimiento.

8.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 6º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de su contraparte.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil propuesta por VIRGILIO MINA MOSQUERA en contra de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA LTDA., COMPAÑÍA DE SEGUROS MAFRE S.A., ARCELIA DELGADO DE OROZCO y LUIS HERNAN FRANCO, de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P. de acuerdo a las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2022-00081-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f435362dfc8a7254e30c7512917584e0a32c6b88758c8a5479e77c4a79860a4**
Documento generado en 07/04/2022 01:34:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**